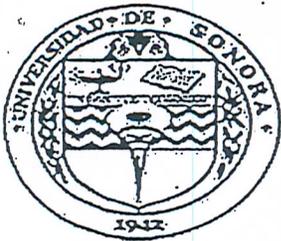


Presenta
Violación
15



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"

UNIVERSIDAD DE SONORA

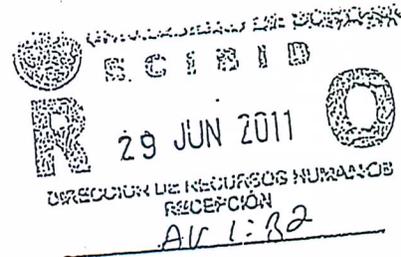
Oficina del Abogado General

Directo 2 59 21 27
Ext. 332

28 de junio de 2011

Oficio 627

M.C. ELSA PATRICIA IBARRA SAGASTA,
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS,
PRESENTE



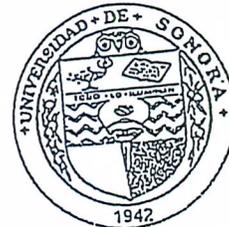
Me refiero a los trabajos realizados por la Comisión Bilateral integrada para la Definición de Criterios para el Reconocimiento de Antigüedad Laboral a los Trabajadores Académicos Determinados, que Reingresan a la Institución; al respecto le comunico lo siguiente:

Que con fecha 23 de junio de 2011, de forma unánime por la votación de los miembros de dicha Comisión, se tomaron los acuerdos que se consignan en el documento que en original anexo a este escrito para su conocimiento y seguimiento.

Agradeciendo de antemano la atención que preste a la presente, quedo de usted,

ATENTAMENTE

LIC. GILBERTO LEÓN LEÓN
ABOGADO GENERAL



"El saber de mis hijos
hará mi grandeza"
OFICINA DEL
ABOGADO GENERAL

ACUERDOS EMITIDOS POR LA COMISIÓN BILATERAL PARA LA DEFINICIÓN DE CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD DE LOS TRABAJADORES ACADÉMICOS DETERMINADOS, QUE REINGRESAN A LA INSTITUCIÓN.

En el contexto del convenio de Revisión Contractual UNISON-STAU 2011, y en seguimiento al acuerdo generado en la cláusula VIGESIMA CUARTA, esta Comisión acuerda los siguientes criterios:

23 Jun
25 Per

1.- Se les reconocerá la antigüedad previa a su separación con la institución, a aquellos trabajadores académicos que hayan realizado estudios de postgrado, sin el beneficio de una beca por parte de la Universidad y que no hayan satisfecho los requisitos que se señalan en la cláusula 98 punto 5 del contrato colectivo de trabajo celebrado entre la Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores Académicos de la Universidad de Sonora, pero que acrediten ante la Dirección de Desarrollo Académico la obtención del grado correspondiente y a su vez el buen desarrollo de sus estudios de cada semestre, en el entendido de que el período de sus estudios no haya excedido de un plazo mayor a 6 años. (Considerando que este plazo es el necesario para los estudios de posgrado)

Forma de reconocimiento de la Antigüedad del punto anterior: Una vez reincorporado el docente con el grado correspondiente (cotejado con la Dirección de Desarrollo Académico); el tiempo de sus estudios no contará como tiempo efectivo de servicio en la Institución, pero los años de servicio previos a los estudios si serán reconocidos como antigüedad en la Universidad, siempre y cuando no haya un finiquito de por medio.

2.- Se le reconocerá la antigüedad a aquellos trabajadores académicos determinados que hayan acumulado al menos 4 años al servicio de la institución, al momento de su separación con la Universidad, por motivo de haber recibido un nombramiento para desempeñar algún cargo público, lo cual deberán de comprobar mediante la documentación oficial (nombramiento) que abarque el período del cargo desempeñado, en el entendido de que el período de la ocupación del cargo no deberá

de exceder de un plazo mayor a 6 años. (Considerando que de este plazo no excede la duración de los cargos)

Forma de reconocimiento de la Antigüedad del punto anterior: Una vez reincorporado el docente, después de desempeñar el período de su gestión, se reconocerá como antigüedad en la Universidad los años de servicio previos al período de su separación con la institución, siempre y cuando no haya un finiquito de por medio.

3.- A aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios al mismo tiempo en diferentes sectores (académicos, manuales y administrativos y de confianza), siempre y cuando uno de ellos sea académico y que por motivos imputables al otro puesto desempeñado en esta misma Institución, el trabajador haya tenido que dejar de laborar como docente, una vez que se reincorpore a laborar como académico, la antigüedad previa en dicho sector se le acumulará, siempre y cuando no se le haya finiquitado.

 4.- Se propone que el derecho a reconocerles el tiempo laborado previo a la separación con la Universidad, por cualquier causa imputable a la institución; con la salvedad del punto 3 de estos acuerdos, prescriba hasta después de 2 años, siempre y cuando no haya un finiquito de por medio.

Como precisión se menciona que:

 Aquellos trabajadores que hayan prestado sus servicios en diferentes sectores (manuales y administrativos, de confianza o académicos), siempre y cuando hayan sido en períodos distintos, se acumularán como antigüedad en la Institución mas no como antigüedad académica, es decir; se propone llevar 2 registros de antigüedad, uno en el que solamente se contemplen los años de servicio como docentes y otro donde se contemple la antigüedad acumulada por el trabajador en ambos sectores laborados, la cual sería la antigüedad del empleado en la Institución. Siempre y cuando no se le haya finiquitado.



También es importante precisar, que en todos los casos antes descritos, una vez que solicite el maestro su reingreso a la institución, estos se sujetarán al orden de prioridad de programación, que se señala en la cláusula 82 del Contrato Colectivo de Trabajo vigente ST AUS.

Con estos acuerdos, se le dará seguimiento y cumplimiento a los puntos planteados en el pliego de violaciones del convenio de revisión contractual del 2011, correspondientes a este asunto.

COMISIÓN BILATERAL PARA LA DEFINICIÓN DE CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD LABORAL

Integrantes por parte de la UNISON

Lic. Gilberto León León

Lic. Jesús Alfonso Bracamonte Martínez

Lic. Francisco Javier Acuña Apodaca

Integrantes por parte STAUS

Lic. Andres Gutiérrez Lagunas

Lic. Jesús Antonio Pacheco Becerril

Lic. Gustavo A. Reyes Salazar

Suscrito en la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 23 de junio de 2011.